

Acuerdos de la Real Audiencia de Sevilla  
de las quales se acuerda de 1694 = En  
a 2 de Enero

20 = Bartolomé de 96  
32 = 1694 = 1695 = 1696  
Diego María Ruiz Vique

131 3  
30  
181 3

San Lucas: tipo, dea bas  
Colgado, no impario  
C. bas, quoro in a f. bas

200  
122 17  
15  
35

San Lucas de las Animas  
11  
0 26  
0 254  
0 22 206  
0 146 688  
0 1064 222

El Sol, Nall del zio, del oriente  
Al. oca, na Regalla, S. oher, costel  
aba, con luminoso, con radiante  
buels 74 quando gauri, de carial  
conu gence

San Lucas, b. d.  
346 222 2222  
346 666 666  
344 444  
333 30

3462  
D. Diego, R. del  
Castro zevallo

02061388  
0061891642  
0091222620  
3092082100  
3400

D. Ludeñe

S. do Juan  
D. Carrillo

S. do Juan  
D. Jox Loy



*Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly including a date or header.*

*Main body of handwritten text, including several lines of cursive script and a large, prominent flourish or signature in the center.*

*A section of text that appears to be a list or table of numbers, possibly a ledger or account book entry.*

300	200
100	100
50	50
25	25
12	12
6	6
3	3





















SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y NO  
VENTAYQVATRO.

*Se mandaron de lo de la posesion de los  
no habidos en la fin de la posesion de los*

*Son asimismo  
fruta o cosa*

*El Sr. D. Juan de Sarmiento*

*Francisco  
de la Cruz*

*Don Juan de Sarmiento*

*Don Juan de Sarmiento*

*Don Juan de Sarmiento  
Don Juan de Sarmiento*

*Don Juan de Sarmiento*

*Don Juan de Sarmiento*

*Don Juan de Sarmiento  
Don Juan de Sarmiento*



1870

ESTADO DE LA DEUDA  
DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ  
EN EL AÑO DE 1870



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*







ordenada para su cumplimiento y ser  
reservada para el uso de los señores  
reales de don Juan de los Rios y de la  
admiracion de la corte

Sebastian de  
marino

Antonio  
Diputado Real y General







Yasimiro Saguiron Haver Clemor & Alcalde  
de la ciudad de Loguail me por ja ma y ordon  
de lones p dadas lo qual con tradic de Pala Va  
con de feida de Haver y servando de paxo dino  
de la Real Provision de Inse ulonior y que fue  
no scania hecho enno Segundo dia de Pasqua de  
el gixisu Santo que se auo sum boa como raba aca  
leonia e servado porcha Provision de pcha e p  
rar a algunos dias Mas que conportava pco  
sin embargo de na micon tradic de no m  
compañero y de mas capitulares de feidas con  
sai y mas por finlares e suprogia autoridad y  
contra toda Naion lo quemag es contra la  
Regalia quea dñe toca en la elecion de Alcalde  
ordinario aunque sea por via de el pñto portocar  
a dñe el pñt Galanillo de haud; solamente pa  
poner para que dñe el pñt y nombra dñe Alcalde  
ordinario; Elecieron nombraron y quisieron e  
de pñto los finos de Alcalde ordinario en su  
tiam las Naion y a dñe dñe Romero Ninos de dñe  
Mla los quales dñe dñe thomado la provision que  
por dñe Camilo y dñe dñe Monte selesio con  
de fundado pasaron a finlones a Mandar pa  
mer con dñe dñe dñe para que den los de fe  
oras de que la vara de Alcalde ordinario que  
de emba y tengo y mponiendome para el pñt  
na de dñe dñe dñe Para la dñe dñe dñe  
simismo dñe mi compañero y de mas capitulares  
hicieron la elecion de los oficios de feidas de  
Caldes de la dñe dñe al mayor dñe dñe dñe  
simpo de la haver dñe dñe dñe dñe dñe dñe









SELOO VARTO DTEZ MA  
RAVEDES, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y O VARTO.

Yo el dho. Ceballos Embalsamado oficio de una  
de las penas que para ello se le impusiere. En may  
estas que an y encurrido para su Enbrien  
y el de meter de otros y por Consiguiese Sean de  
dho llamado auto por dho. Ceballos de uno de sus  
rian por Manas y a dho. Nombres como de  
calde y en dho. declaran de los años de  
cuando en las penas de los dho. Prudados y en  
de los años por falta de su dho. dho. de impu  
allandome y como me hallava dho. en  
e primo de dho. de ordinario con dho. de  
alta y todo es de dho. que pido con las cost  
sobre que protesto quanto se otestar me con dho.  
siendo necesario antiempo testimonio con y en  
a la dho. de la dho. petición y auto que a la dho.  
de media hora el dho. dho. que conbenza y en  
de dho. de dho. y dho. de dho. de dho. de dho.  
de lo que, en dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
con dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
en dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
promisión de que en dho. de dho. de dho. de dho.  
para que en la dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
como en ella se tiene dho. de dho. de dho. de dho.







Yo Alonso Ortiz de la Real de Juan  
de tener Carta y las Personas En quien  
dho Concep. reside de Pontado, apearas e  
tatep. Realdey tarde pongan y uno y otro  
to. Exenta Pena del que quenda. Ma  
ms a Triados. En la forma herdada  
dho. si se oieren que deuen. lo hagan ante  
en su de dho. termino. Con teniamiento  
de los Bracos En forma de para dho. Real  
de gach. En la forma herdada. Lo gmo. En  
Mexico a once de Junio de mil e noventa  
y quatro = Don Diego Pizar Lara Maldonado  
Antemio Andres y Juan Machin = Para que  
tenga efecto lo contenido. En dho. auto. se espac.  
El Real. Para que dho. Concep. y de mas a gmo.  
toda sumptuoso. Cumplido con lo que se dirige  
En dho. auto. de las penas. En el ymbuto  
y qual quera. En. haga no torio. de de gach.  
y dho. auto. ms. Dale En laud. de Mexico a once  
de Junio de Junio de mil e noventa y quatro  
D. = Don Pizar Lara Maldonado = Para que  
Fou. = Andres y Juan Machin = em. = U. = V. = fu. =

En Cuerda. En dho. auto. de las penas. En el ymbuto  
y qual quera. En. haga no torio. de de gach.  
y dho. auto. ms. Dale En laud. de Mexico a once  
de Junio de Junio de mil e noventa y quatro  
D. = Don Pizar Lara Maldonado = Para que  
Fou. = Andres y Juan Machin = em. = U. = V. = fu. =



Y BADAJOZ  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
Y BADAJOZ  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
Y BADAJOZ  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ







Diez maravedis.

SEPTUAGINTA DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CUATRO.











VENTA Y AVANTO  
MIL Y SESENTA Y CINCO  
DINEROS



M. de ...  
D. ...  
Sebastian ...  
ma...

Ca yomate  
bu en vida  
J. J. ...

Atent  
F. ...





Para el pacho de oficio dos mfg.



SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y NO  
VENTA Y QVATRO.











11  
Llevo das felonye de mra Chana ba redula  
que dize se

Edula - A Justm Romero. Alho y Alcalde ordinario de laud Constanç  
Loro Azañhal Romero. Alho de junio de mra Chana ba redula  
de quacros a Dico de justm de mra Chana ba redula.  
de Pensuena. Impeccat Alho que se de mra Chana ba redula  
ordinario y de mra Chana ba redula. Lo temo por se que  
de mra Chana ba redula. Alho de mra Chana ba redula  
Luzn Juan de mra Chana ba redula Lopez

Alho de mra Chana ba redula  
y publico de mra Chana ba redula  
Sebastian de mra Chana ba redula  
Juan moxero de mra Chana ba redula  
galeo

Jorge de mra Chana ba redula  
Alho de mra Chana ba redula  
Alho de mra Chana ba redula  
Alho de mra Chana ba redula  
Alho de mra Chana ba redula  
Alho de mra Chana ba redula

Alho de mra Chana ba redula  
Alho de mra Chana ba redula  
Alho de mra Chana ba redula

Don Juan de mra Chana ba redula  
Alho de mra Chana ba redula  
Alho de mra Chana ba redula  
Alho de mra Chana ba redula  
Alho de mra Chana ba redula











REPUBLICA DE ESPAÑA  
GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

*[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, possibly a letter or official document.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in blue ink, possibly a signature or official stamp.]*







Don de la forma de que se ha de tomar la  
Caja de los señores de la villa de Badajoz  
en el año de mil e setecientos e setenta e tres  
en el día de veinte e tres de mayo de dicho año  
de Badajoz

Don de la forma de que se ha de tomar la  
Caja de los señores de la villa de Badajoz

Don de la forma de que se ha de tomar la  
Caja de los señores de la villa de Badajoz

Don de la forma de que se ha de tomar la  
Caja de los señores de la villa de Badajoz

Don de la forma de que se ha de tomar la  
Caja de los señores de la villa de Badajoz

Don de la forma de que se ha de tomar la  
Caja de los señores de la villa de Badajoz

Don de la forma de que se ha de tomar la  
Caja de los señores de la villa de Badajoz

Don de la forma de que se ha de tomar la  
Caja de los señores de la villa de Badajoz

Don de la forma de que se ha de tomar la  
Caja de los señores de la villa de Badajoz

Don de la forma de que se ha de tomar la  
Caja de los señores de la villa de Badajoz

Don de la forma de que se ha de tomar la  
Caja de los señores de la villa de Badajoz

Don de la forma de que se ha de tomar la  
Caja de los señores de la villa de Badajoz

Don de la forma de que se ha de tomar la  
Caja de los señores de la villa de Badajoz







Ciudad de San Juan de los Rios de Guzman  
Juan de los Rios

Alonso de la  
Gonzalez

Juan de los Rios

Juan Moreno  
Garcia

Diego Merino

Antonio  
Garcia

Juan de los Rios  
Gonzalez

Juan de los Rios  
Garcia

+

Juan de los Rios  
Gonzalez

Rio













SELECCIONADO, AÑO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y NO-  
VENTA Y CUATRO.

En virtud de lo acordado en el Ayuntamiento de Badajoz a 10 de Mayo de 1724  
En la qual se acordó que se eligiese para el cargo de

Diego de  
García

Juan de  
Mora

Juan de  
García

Diego de  
Mora

Juan de  
García

Juan de  
García

Juan de  
García

Juan de  
García

De sumo  
Gregorio Román de Guzmán  
D. N. S. P.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Main body of faint, illegible text, appearing to be bleed-through from the reverse side of the page.































EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
BADAJOZ



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







12 gu. #  
En el día de hoy de los quince de mayo de mil ochocientos y tres  
se ha acordado en el Ayuntamiento de Mérida

Almerchón  
Romero  
#







Alonso de y mandado de la Real Audiencia de Sevilla  
El Sr. Juan Manuel y otros a la Real Audiencia de Sevilla  
El Sr. Juan Manuel y otros a la Real Audiencia de Sevilla  
El Sr. Juan Manuel y otros a la Real Audiencia de Sevilla  
Congregacion de la Real Audiencia de Sevilla  
El Sr. Juan Manuel y otros a la Real Audiencia de Sevilla

Mayo de 1580. El Sr. Juan Manuel y otros a la Real Audiencia de Sevilla  
El Sr. Juan Manuel y otros a la Real Audiencia de Sevilla  
El Sr. Juan Manuel y otros a la Real Audiencia de Sevilla  
El Sr. Juan Manuel y otros a la Real Audiencia de Sevilla  
El Sr. Juan Manuel y otros a la Real Audiencia de Sevilla  
El Sr. Juan Manuel y otros a la Real Audiencia de Sevilla  
El Sr. Juan Manuel y otros a la Real Audiencia de Sevilla  
El Sr. Juan Manuel y otros a la Real Audiencia de Sevilla  
El Sr. Juan Manuel y otros a la Real Audiencia de Sevilla  
El Sr. Juan Manuel y otros a la Real Audiencia de Sevilla  
Congregacion de la Real Audiencia de Sevilla  
El Sr. Juan Manuel y otros a la Real Audiencia de Sevilla

Mayo de 1580. El Sr. Juan Manuel y otros a la Real Audiencia de Sevilla  
El Sr. Juan Manuel y otros a la Real Audiencia de Sevilla

Mayo de 1580. El Sr. Juan Manuel y otros a la Real Audiencia de Sevilla  
El Sr. Juan Manuel y otros a la Real Audiencia de Sevilla

Mayo de 1580. El Sr. Juan Manuel y otros a la Real Audiencia de Sevilla  
El Sr. Juan Manuel y otros a la Real Audiencia de Sevilla

Mayo de 1580. El Sr. Juan Manuel y otros a la Real Audiencia de Sevilla  
El Sr. Juan Manuel y otros a la Real Audiencia de Sevilla



May 17<sup>to</sup> Alcalá de las Torres y Barahona  
de la uensa de merced

May 17<sup>to</sup> Canina de la uensa de merced  
de la uensa de merced

Con lo qual se dio traslado a los señores  
de la uensa de merced de la uensa de merced

Juan de la uensa de merced  
de la uensa de merced

Juan de la uensa de merced  
de la uensa de merced

Juan de la uensa de merced  
de la uensa de merced

+  
Gregorio Román  
de la uensa de merced





















Para despachos de oficinas militares



SELLO CUARTO. AÑO DE  
MILSEISCIENTOS Y NOVEN-  
TA Y CINCO.



J. P. J.  
Alvarado



















DELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Alcald[es] de la  
Cant[on] de  
donde se

Amos... de la...  
Alcald[es] de la Cant[on] de...  
donde se

El Sr. D. Juan de...  
El Sr. D. Juan de...  
El Sr. D. Juan de...  
El Sr. D. Juan de...

Alcald[es] de la  
Cant[on] de

El Sr. D. Juan de...  
El Sr. D. Juan de...  
El Sr. D. Juan de...

El Sr. D. Juan de...  
El Sr. D. Juan de...  
El Sr. D. Juan de...  
El Sr. D. Juan de...  
El Sr. D. Juan de...  
El Sr. D. Juan de...  
El Sr. D. Juan de...  
El Sr. D. Juan de...

Alcald[es] de la  
Cant[on] de

El Sr. D. Juan de...  
El Sr. D. Juan de...  
El Sr. D. Juan de...  
El Sr. D. Juan de...

El Sr. D. Juan de...  
El Sr. D. Juan de...  
El Sr. D. Juan de...  
El Sr. D. Juan de...











20  
Diputación

Laurel. asauchal. R. N. y. d. g. de m. y.  
demayo demulch. me. de m. y. d. g. de m. y.  
177. con. y. h. g. u. d. l. o. n. b. e. y. o. n. a. m. e. d. e. h. a. l. d. e. h. a.  
de laud. y. h. u. m. y. p. a. d. m. y. p. a. l. u. s. f. e. g. e. l. o.  
A. y. a. y. c. a. y. d. e. g. e. p. a. r. a. y. a. n. c. h. y. l. o. n.  
m. a. y. e. l. o. n. e. s. d. e. r. a. l. a. p. o. s. e. d. e. c. a. l. a. d. a.  
a. d. u. l. d. e. l. a. u. d. h. g. a. r. a. y. d. i. c. e. n. n. u. d. a. a.  
N. e. n. d. e. p. r. e. c. e. d. o. s. e. s. p. u. n. t. n. e. c. e. s. a. r. i. o. s. p. e. n.  
A. n. d. e. e. l. l. a. l. e. e. n. d. e. p. e. r. a. l. a. t. a. d. a. d. e.  
t. a. l. d. e. l. a. u. d. d. e. l. a. m. o. s. y. p. u. s. a. y. l. i. b. r.  
h. e. f. u. e. r. o. l. o. m. e. d. e. l. y. n. d. e. g. e. n. e. r. a. l.

Juan Moreno  
galea  
Señal de J. Sanchez  
Com. mag.

J. J. y. g. e. n. e. r. a. l.  
b. u. e. n. d. e. v. i. d. a.

Rosario  
Diputación de Badajoz

21  
Diputación

Resolución  
L. u. d. a. l. e. d. h. o. r. a. m. e. s. p. a. l. a. s. d. i. p. u. t. a. d. o. s.  
p. y. d. h. a. l. d. e. l. d. e. s. i. d. o. s. d. e. m. o. s. o. p. u. a.  
b. y. d. e. r. a. l. o. s. e. d. e. l. a. l. a. y. p. o. s. t. a. n. c. i. a.  
a. d. u. s. a. n. d. e. l. b. u. e. n. e. m. o. d. o. d. e. m. o. s. o. p. u. a.





SELLO QVARTO, AÑO DE MILSEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Yo el Rey en su Consejo de Indias...  
de lo que se supiere acordado...  
de la Real Cedula...  
de la Real Cedula...  
de la Real Cedula...

*[Large handwritten signature]*

Juan Moreno  
go lea

Dionichan

M. J. Cayman  
de la Real Cedula

Juan de la Cruz

Juan Ramirez  
de la Real Cedula

L. Amador  
de la Real Cedula

Diego de Caceres  
de la Real Cedula

Yo el Rey en su Consejo de Indias...  
de lo que se supiere acordado...  
de la Real Cedula...  
de la Real Cedula...  
de la Real Cedula...

*[Large handwritten signature]*

Yo el Rey en su Consejo de Indias...  
de lo que se supiere acordado...  
de la Real Cedula...  
de la Real Cedula...  
de la Real Cedula...







es

ESTADO DE LOS REVENIDOS  
DE LOS REVENIDOS DE LOS REVENIDOS  
DE LOS REVENIDOS DE LOS REVENIDOS



*[Faint, illegible handwritten text covering most of the page]*

*[Faint handwritten text or signature in the bottom right area]*



1744  
ESTADO DE LOS BIENES DE LA  
CORONA EN EL AÑO DE  
MDCCLXXIV Y NOVENO  
DE MAYO

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

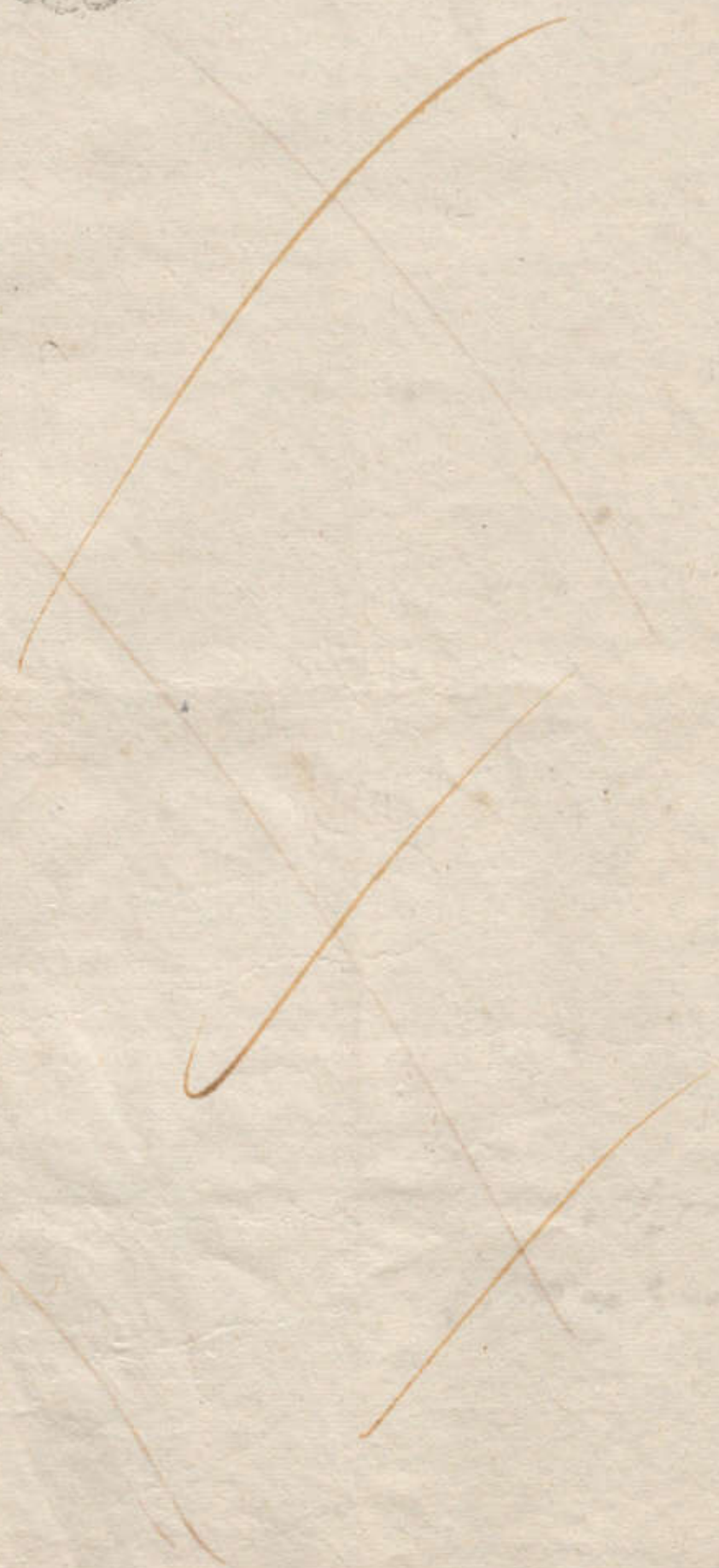




Y me despachos de oficio: ooo m<sup>ra</sup>



SELLO QVARTO . AÑO DE  
MILSEISCIENTOS Y NOVEN-  
TA Y CINCO.

























Padre...  
...  
...  
...  
...

...

...

...

...













SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Acuerdo ... para ...

... del ...

Main body of handwritten text in a cursive script, containing several paragraphs.







manuf. buena Ma. B. C. de la ...  
 la ley ...  
 may ...  
 fue ...  
 de ...  
 No ...  
 baron ...  
 Cl ...  
 En la ...

El ...  
 El ...  
 El ...  
 El ...  
 El ...  
 El ...  
 El ...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...





para respatbos de officio y con nra:



SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y NOVEN-  
TA Y CINCO















Para despachos de oficio. 1.º de mayo.



DELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y NOVEN-  
TA Y CINCO

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Large, stylized handwritten signature or flourish.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Habiendo de forma Comisaria Execucion de orden de  
 S.M. Pedro de Sualterra & los Cav. y quicellos ayar  
 de una relaca de los que estan abillados a la milicia de esta  
 Provincia de anaxpauca de aca de quatro, y Comisarios de  
 Aquellos sean micos de diez y la mas a propiada para el  
 manifi de ella, si viene algunos que voluntariamente se  
 aplicaron aca en la Cavalleria, o enian de su familia podian  
 uno hacer elicia de aquellos que en el Pueblo subieron por  
 Comas de diez, que de usaran aca de los q' debe dar, y han  
 Millares de usacion para la ynfancia, y estorran los q' de  
 suben para Comisarios de los marzales ayar Comisarios, y  
 de una manera de ellos de pender uno de demitan a las plaas  
 de fama q' se hallen en ella para el dia de de fama, y den  
 de estamacion tan al servicio de S.M. Espere lo executan  
 uno de quereca sea de tiempo D. J. de S. M. D. S.  
 D. J. Abue 15 de 1695

Pedro de Sualterra  
 Comisario  
 Juan de Sualterra

Pedro de Sualterra & los Cav. de el Arzobispado



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and mirrored across the page.]

[A signature or name written in cursive at the bottom of the main text block, possibly "Antonio de..."]



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
520 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637











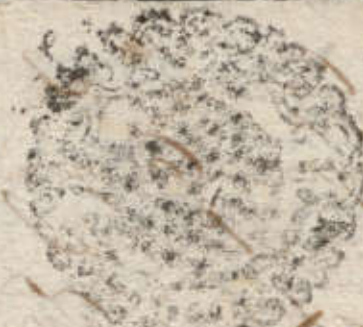








Para despachos de oficio los años



SELLO QVARTO, AÑO DE  
MILSEISCIENTOS Y NOVENA  
TA Y CINCO.

Que por una cedula Real de Su Magestad de quince  
de Mayo del presente año de mil seiscientos y noventa  
y cinco se dio a la Ciudad de Merida  
a Don Juan de Luna Comendador de su villa de Merida

M. de Luna

Don Juan de Luna  
Comendador de su villa de Merida



EL REY DON MARTIN EN MI NOMBRE  
A LOS SEÑORES DON PEDRO DE SOTO  
CENTO Y NOVENTA Y CINCO

Yo el Rey Don Martin por las cartas  
de la Camilla de Badajoz que me  
se presentaron en la qual se me  
dijo que el dicho lugar de Badajoz  
se me habia vendido por el dicho  
Reyno de Portugal

Yo el Rey Don Martin por las cartas  
de la Camilla de Badajoz que me  
se presentaron en la qual se me  
dijo que el dicho lugar de Badajoz  
se me habia vendido por el dicho  
Reyno de Portugal

Yo el Rey Don Martin por las cartas  
de la Camilla de Badajoz que me  
se presentaron en la qual se me  
dijo que el dicho lugar de Badajoz  
se me habia vendido por el dicho  
Reyno de Portugal







LIBRO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NOVENA

Alcaldes nombrados de...  
Diputados nombrados de...  
Caudales nombrados de...  
Caudales nombrados de...

En la villa de...  
Yo el Sr. D. ...  
Yo el Sr. D. ...  
Yo el Sr. D. ...

Yo el Sr. D. ...  
Yo el Sr. D. ...  
Yo el Sr. D. ...  
Yo el Sr. D. ...

Alcaldes

Diputados

Caudales

Caudales

Alcaldes

Diputados

Yo el Sr. D. ...  
Yo el Sr. D. ...  
Yo el Sr. D. ...  
Yo el Sr. D. ...  
Yo el Sr. D. ...  
Yo el Sr. D. ...  
Yo el Sr. D. ...  
Yo el Sr. D. ...



Alguacil de San Juan non brava. <sup>de</sup> San Juan de Guadalupe a domingo  
Mesa

Charo de bulos de San Juan non brava. Domingo de obrador de bulos  
a. Al. Sanchez laquero y quera. esto

Con log. de la casa de los señores de San Juan

Yrigoien y  
buena vida

Diego machias  
Juan de la Cruz

Diego de  
Vieja y San Marcos  
Diego machias  
Juan de la Cruz

Juan de la Cruz  
Lorenzo de

Padre  
Diego de la Cruz  
Lorenzo de







Monumto de Leon Sacerdote de San Juan  
foras de la ciudad de Badajoz  
Yo el Sr. D. Juan de S. Juan  
creyendo que no debo de ser  
nuestro fey de ella y quem  
a Guna sin muy particular  
si la condona y mandada de  
de fide y lo pman de el  
de fide y lo pman de el

Gregorio de S. Juan  
Diego de S. Juan  
Juan de S. Juan  
Fernan de S. Juan

dictum in 15 de mayo de 1695

Juan de S. Juan  
Juan de S. Juan







May de Noget deo habon fiam non bura fufm? Paramay  
de Noget a diez Sanche guera

May de Noget deo habon fiam non bura fufm? Paramay  
de fua Anach thaximo per labrota

May de Noget deo habon fiam non bura fufm? Paramay  
de Caltauca de Noget guera

Armas deo habon fiam non bura fufm? Paramay  
de animo ben dicit a Noget Paramay a Domingo

On lo qual secano deo habon fiam non bura fufm? Paramay  
de Noget a diez Sanche guera

deo habon fiam non bura fufm? Paramay  
de Noget a diez Sanche guera

deo habon fiam non bura fufm? Paramay  
de Noget a diez Sanche guera

deo habon fiam non bura fufm? Paramay  
de Noget a diez Sanche guera

deo habon fiam non bura fufm? Paramay  
de Noget a diez Sanche guera

deo habon fiam non bura fufm? Paramay  
de Noget a diez Sanche guera

deo habon fiam non bura fufm? Paramay  
de Noget a diez Sanche guera















a Lueros O Comarano Duf m

Gogonales  
buenn' vida  
Dipomacias  
buenn' vida

D. Diego  
Mier

Juan Moreno  
D. de la  
Comarano

D. Gregorio  
Mier

Juan Macias  
gafardo

Comarano  
Gregorio Comarano  
D. de la































De Madrid a ...



QUINGUENTOS Y NOVENA  
SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]*



REINTA  
DE AÑO  
S Y NO

la villa de Manchob qualta a  
para de el dize y para la forma  
seron del voto de esta yrounidad fue  
el mundo el y se sacaron nuebe sol  
dados, mueros, del campo del haca,  
para la adreparacion del voto el  
sacando uno y otro con honra cada  
uno de las personas de una muger y un  
y personas y contribucion a el, para la  
de el mundo el campo de el, y  
una razon de haca de el, y  
zo: solteros, para cumplir con el campo  
de el y se sacaron los ocho, y el  
dos de el haca mueros y con honras  
cada uno, y hacen mucha falta de el  
milla por una razon.

lo de el  
que as  
muera de  
heredero  
pidor que  
lo de el  
de el  
de el  
mandar  
de el  
de el  
de el  
de el  
de el

Sancho Calatrava y Alcantara  
el Reglado del dize que por esto memoria el reglado  
y dize se mandado que el dize siguiente

Don Phelipe de Almirante perpetuo de el orden  
y Cancellia de Santiago por Autoridad Apostolica  
por hazer bien y mudo a los Pedro Gonzalez Landa  
Verino de la villa de Manchob acetando con sus  
sienra y habilidad y los servicios que antes hecho con  
y a la de el orden de el que haray, en el dize es





En el caso de la familia de los  
relacionados y apreciada en la plaza  
y a lugar de ella en Bar para el año de  
nuestro señor de mil y seiscientos y sesenta y tres  
Covadonga de una marcha de Bar para el año de  
Cordero, Man 11. de Juan Sanchez, Juan de  
Matias de Bar para el año de  
de Juan Lopez marchon Bar para el año de  
de Juan Alonso de Bar para el año de  
de Juan Sanchez, y para el año de  
el despacho necesario para el año de  
de la familia de los de Bar para el año de  
nuestro señor de mil y seiscientos y sesenta y tres  
de Bar para el año de



REINTA  
DE AÑO  
S Y NO

de los 2  
que al  
suave de  
y heredero  
por los que  
lo de 1777  
la Torre  
de San L  
en la edad  
mandar  
que en sus  
de por los  
de 1776  
Seisientos  
con delegacion  
= Suo =

emora  
Dn Gregorio  
den de 1776  
militares

Legislador  
Sancho Calatrava y Alcantara  
El Regente del Reino que por esto memorie el Regente  
y deves se mande dar quey del Honor siguiente

Dn Felipe de Alcantara Regente de la Orden  
y Cancellaria de Santiago por Autoridad Apostolica  
por haver biny mra a Nro Pedro Gonzalez Landa  
Verdno de la Villa del Arzobispado acatando un sagi-  
zencia y habilidad y los servicios que avey hecho a mi  
y a la dha Orden de Ligeas que fueren, mi voluntad es



2  
Causa 4

Causa del Arrechar  
a 24

Por 13 de Abril de 1696

Mando a M. J. de ...  
sera fues de ...  
notando en ...

[Signature]







1820  
The following is a list of the names of the persons who have been appointed to the office of Justice of the Peace for the year 1820. The names are given in the order in which they were appointed, and are taken from the original list which is now deposited in the office of the Secretary of State.

John H. ...







*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is spread across the page with some concentration on the left side.]*





El Rey, don Felipe Segundo.

SELLO TERCERO, TREINTA Y CUATRO MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Enor. Ullas do D. Alonso Ortiz Cabeza Abogado de la 2.<sup>a</sup> Consejo Vizcaino de la villa del Marchel = Dize que a D. Roque Ortiz Cabeza Suby. Legitimo y de D. Juane de Guzman Zambrano de mujer de fuinte hysa y heredera que fue de Pedro Gonzalez ganado defunto conidor que se le despachó en esta villa de Madrid en la corte de fijos de mill seiscientos y sesenta ael qual le fha de sea perdido conque no queda mas del por la menor edad de su hijo = Dize a mill seiscientos de mandar que del legatario de la orden de Santiago se saque un fijo cada y se le buelva cada de nuevo con dajacion de perdidos en que legatario parbienda mid = enor = Ullas do D. Alonso Ortiz Cabeza = Madrid y dize onze de mill seiscientos y noventa y cinco = Laguna del legatario y dex con dajacion de perdido = Su Ex. y Cas. = Cavallos = Aguilar = Rio = Hazienda = Vaguedano

En Ocoerzion del decreto prouido ac de memoria por los Reys del 2.<sup>o</sup> Consejo de las ordenes Lo D. Inigo Francisco de guetido y Arzono Canellos de la orden de Santiago legatario general y perpetuo de las tres ordenes militares de Santiago Calatrava y Alcantara hizo saber y requie al Reglado del fijo que por esta memoria se pide y dexa se mande dar quez del thenor siguiente

D. Inigo de Alcantara perpetuo de la orden y Canellos de Santiago por Autoridad de su poder y por hazer bien y mid a D. Pedro Gonzalez Lancha Vizcaino de la villa del Marchel acatando un fijo de su y su habilidad y los servicios que avey hecho a mi y a la dha orden de legatario que haiey, en D. Inigo de



que aora y de aqui adelante teng mi legador puecho  
de la dha villa en suya y por denunciazion de febachan  
fernandez Marroq. mi legador serpecho que fue della  
por quanto con me lo ynto a supechar por supelion  
y denunciazion qha en la dha villa en veinte e quatro  
de Junio pasado de este presente año que synade  
Pedro Choban p. sustramente con otros papeles en el  
mi Consejo de las ordenes que hecha presentada  
y sergay el dho ofizio con calidad de singularidad  
y precedenzia a todos los demas legadores de la  
dha villa excepto al Alferez mayor o Alguazil mayor  
si al presente los ay, o al presente los voviere en ella  
gavi mismo que auiendo en la dha villa Alferez  
mayor o Alguazil mayor, o qualquiera de los dos que  
en el Ayuntamiento estare con armas al presente, o  
pueda entrar y estare adelante sergay vos la ptes mi-  
renzia de entrar y estare con armas de la misma forma  
que el dho Alferez mayor o Alguazil mayor o qual  
de los dos, el qual dho ofizio le auer de poder servir  
por presente en vuestras ausenzias estando a exage  
el dho presente con solo vuestro nombramiento  
y los que adelante o succidieren en el dho ofizio  
y el dho vuestro presente a de gozar de las mismas  
preeminenzias que vos gavi mismo auer de tener  
el dho ofizio con calidad de que la dha villa de  
Otrauchel ni otra persona alguna no os le a de poder  
interedir, ni puxar ni se les aya de dar por may tanto  
por las dhas calidades y preeminenzias mando a  
Concejo Justicia y Regimiento Cavalleros Ciudadanos  
oficiales y hombres buenos de la dha villa de Otrauchel  
que estando juntos en su cabildo y ayuntamiento  
segun lo an de vos y cabildo deomingo legibando vos  
el dho Pedro Gonzalez Laredo el Barano y Alameda  
acordambros el qual con hecho o no de ser manere  
os legiban ayany sergan por tal mi legador de la dha villa



En el dho officio en todo lo del conueniente  
 y guardar e hazgan guardar todas las honras  
 gracias mercedes franquicias libertades exençiones pre  
 minençias prerrogatiuas e inmunidades y otras cosas  
 que cada vna dellas que por el dho officio se  
 conuenieren y se deban ser guardadas y ser tenidas  
 hazgan veruadir con todas las derechos salarios y otras  
 cosas al dho officio con las y otras tenençiones segun  
 que mejor y mas cumplidamente se no guarda e  
 tenia en el dho conueniente como accada en el  
 dho conueniente segun que an sido y son de la dha Villa  
 de Bada e de su cumplidamente sin faltara e alguna  
 y que en ello ni en parte dello embargo ni impedimento  
 alguno ni no pongan ni conuenian poner que lo por  
 la presente es leydo y es por leydo al dho officio  
 y el no exercicio del go. de poder y facultad de  
 el dho conueniente que por los sucesos o alguno  
 dello no sea leydo segun mi vida y voluntad  
 que tenyay el dho officio por sus de heredad o alguna  
 parte para siempre e para vos y vuestros herederos  
 y sucesores y para quien de vos vuestro vniuerso o  
 causa y vos y ellos y cada vno de ellos renunciar e traspassar  
 y dheredar en vida o en muerte por testamento  
 o en otra qualquier manera como bienes y derechos vros  
 propios de sus de heredad y la persona en quien  
 renunciarades le aya con las mismas calidades  
 prerrogatiuas preminençias y prerrogatiuas que vos  
 sin que falte con alguna de las condiciones de renun  
 ciacion o disposicion vna y de quien suadiere en el dho  
 officio se le aya de descachar tanto del conueniente  
 calidades y prerrogatiuas aunque el que le renunciarades  
 no sea viudo ni viua segun ni otras algunas cosas  
 de la dha renunciazion y miera luego al punto que  
 se hiziere y aunque no se presentare ante mi dentro  
 del termino de la ley y que si después de el dho dia





Y de la persona que subiere el dho ofiço lo vieren el  
heredar alguna que por ser menor de edad, o muger  
no le queda administrar ni Exerçer tenga facultad de  
nombrar otra, que en el testamento que es de edad o la  
hija o muger se caa le firma y presentandose el tal  
nombramiento en el mi Consejo de las ordenes se le dara  
libro o zedula para ello y que queriendo vincular o  
poner en mayorazgo el dho ofiço vos o la persona, o  
personas que de aqui a vos sucedieren en el lo podays  
y quedar hacer y desde luego os doy licencia y facultad  
para ello con las condiciones vinculos y prohibiciones  
que quisiereis aunque sea en perjuicio de los herederos  
hijos conque siempre el sucesor nudo ay de sacar  
libro del, el qual se le dara constando que lo es en el dho  
mayorazgo y que muriendo vos o la persona, o personas  
que asi lo subieren sin disponer ni declarar cosa  
alguna en lo tocante a el ay de venir y venga a las  
que subiere derecho de heredar vros bienes y suyo.  
y si cupiere a muchos se queda conuenir y disponer  
del y adjudicarlo al uno de los por la qual disposicion  
y adjudicacion se le dara asi mesmo el dho libro  
y que excepto en los delictos y en munes de herejia que  
maiestad, o el pecado nefando por ningun dho se  
pierda ni conguere ni pueda perder ni conguere el  
dho ofiço, y que siendo privado, o inhabilitado el  
que le subiere le ay a aquel o aquellos que subieren  
derecho de heredante en la forma que esta dicha  
que muriere sin disponer del con las tales otras  
calidades y condiciones quieros que tengays el dho ofiço  
y posesion del vos y vuestros herederos y sucesores y las  
persona o personas que de vos o de los vuestros vieren dicho  
vos o la y perpetuamente para siempre os ay  
mandando al Presidente y alos del dho mi Consejo  
de las ordenes despachen el dho libro en favor de la persona  
o personas que asi lo gozaren conforme a lo  
referido siendo de las calidades que para servir





Se requieren expresando en el otro mezed y  
 Prebostinas y lo mismo hagan con los que adelante  
 sucedieren En el dho. officio sin embargo de que los  
 dros. gothambres, de los mis Reynos, cedulas, o cartas  
 de las scripturas e los dros. servicios de millones  
 e otra qualquiera cosa que ayra en contrario con las  
 quales para en quanto a esto dca e por esta de  
 dize en lo abrgo e demas quedando en su fuerza  
 e vigor para en lo demas de adelante y conque no  
 dexay otro officio de Regidor ni Juraduno de dho.  
 dize no se debe el derecho de la media annata  
 por auerse tirado este officio antes de la impo<sup>on</sup> de  
 Dada en Madrid a la Torre diez del mes de Mayo  
 de mill seiscientos e setenta e tres años = Yo el Rey =  
 Juan de Eusebio secretario del Rey nro  
 la hize escreuir por mandado = El Conde de Alca  
 Marques de Sanara = Dho. Dn Antonio de Riano  
 Salamanca = Dho. Dn Baltasar de la Cueva yerrnquez  
 Dho. Dn Juan de Quevedo y Barrois = Conuente con  
 el Registro original que queda en mi poder e que  
 me Regisro Madrid y Julio la Torre de mill e  
 quarenta e cinco = Dho. Dn Gregorio Gan de quevedo  
 Arzobispo

Cedula 8<sup>a</sup> El Rey = Consejo de Estado e Excmo. Consejo de Indias  
 los leydos, oficiales e gothambres de las villas  
 de Aranchal que y de la orden de Santiago cuya  
 Administracion perpetua ayra por Autoridad de  
 Bien saber que el Rey mi señor Pedro que sancta  
 dona ayra por una su carta fecha en Madrid a la Torre  
 diez del mes de Mayo del año pasado de mill e seiscientos  
 e setenta e tres mis de un officio de Regidor perpetuo  
 de dha. Villa a Pedro Gonzalez Juan de Dios de  
 en lugar e por tenor de lo que se contiene en dha. Carta



En el testamento de D. Juan de Guzman falle-  
do el dho Pedro Gonzalez llamado y llamado por el  
unicomul heredero a D. Juana de Guzman llamada  
su hija la qual por una de las clausulas de su testam-  
ento por su unico heredero a D. Roque orna Cabeza  
su hijo y del dho D. Alonso orna Cabeza Abogado  
de mi Consejo el qual como Interrogado del dho  
D. Roque orna mediante ser menor de edad me  
suplico le mandase dar el despacho necesario  
para que en el Interim que el dho su hijo tenia  
edad bastante para servir el dho oficio le pudiese  
un Reyero como tal Interrogado y Curador o como  
tal mi merced fuese y visto por el dho mi Consejo  
de las ordenes que sobre ello se dio por el que me  
oficio de mi fuesse debe por dar de mandar de  
otra mi carta por la qual acordando vuestra  
suficiencia y habilidad del dho dho D. Alonso orna  
Cabeza y de su servicio que a suerto como yo la  
orden de Reyero que ha en mandado que en las  
ciudades de Vuestros ayuntamientos como lo tenen  
de No y alumbra recibas del el juramento  
solemnidad que en tal caso se requiere y hecho de  
admitas al dho ejercicio del dho oficio de Reyero  
de la dha Villa y de Vuestro con el en todas las cosas  
de las dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
y por minencia con que le fuesse y sirva el dho Pedro  
Gonzalez llamado su abuelo en virtud del dho  
de su favor despachado que original o su copie-  
do con esta mi cedula sera presentado en ese ayuntam-  
to guardandole y cumplendole en todo y por todo sin que  
falte cosa alguna lo qual se ayre en su dha durante  
el tiempo de la menor edad del dho D. Roque  
orna Cabeza su hijo y menor que lo tengo assi



Por un Decreto que se le degió en el  
 debe el derecho de media anata por una sola vez  
 creacion de este ofiço antes de la conguion y ha  
 en Madrid a ocho dias del mes de Mayo de mill  
 seyscientos y noventa y tres = Yo el Rey = por mandado  
 del Rey nro = Don Juan de Austria = Don Alonso  
 de Velasco = Don Marqués de Andaxil = Don Pedro  
 de Toledo de ouellana = Don Ignacio Lopez de Zúñiga =

Posecion

En la Villa del Aranchel en trece dias del mes  
 de Abril de mill seyscientos y noventa y tres años  
 Yo el Rey nro con la real cedula R<sup>a</sup> del Rey nro  
 de este ofiço y con el traslado del R<sup>a</sup> de lo que en ella  
 se haze mension a sus nros Señores Reyes Católicos  
 testamento que aduso firmaron estando juntos para el  
 este effeto a Bogie de Cambrana como lo acordaron  
 mandándole nro y mandados la obedecieron con el  
 depondo debidos y en su cumplimiento se refugio jurando  
 en forma de derecho del R<sup>a</sup> de Don Alonso Ortiz Cabeza  
 Abogado del R<sup>a</sup> Concedo a cuyo favor está despatchada  
 una real cedula para el nro y exercicio de los d<sup>os</sup>  
 con los y voto en este ayuntamiento en el anterior  
 de la menor edad de Don Roque Ortiz Cabeza su hijo  
 y de su voluntad de su hijo = mandándole hecho en  
 forma de derecho de cumplir bien y fielmente el d<sup>o</sup>  
 ofiço le mandaron dar y le dio la posesion del  
 en señal de ello se puso por los d<sup>os</sup> de este ayuntamiento  
 y en señal en el ayuntamiento con espada y  
 daga y precedencia a todos los demas Señores Regidores  
 excepto al Alférez mayor y harto otros otros de gobernar  
 la qual como guerra se guardan de su tradición alguna





87  
Nuestros Señores Provedores ampararle en el ayuntamiento  
de guardar las demás franquicias y prerrogativas  
que contiene el título de los antecitados que años  
venidos de oficio y sea presentado en este ayuntamiento  
con esta cédula real de la qual mandaron que  
mismo se que un traslado autorizado con  
y verificación desta posesion por con el libro ayuntamiento  
para que en todo tiempo conste en su original  
original a la parte para guarda de su derecho  
y así lo acordaron mandaron y cumplieron  
señor D. Alonso ord. y la casa aceptada de posesion  
yo firmo de que yo el 11 de mayo estando en el  
estado esta posesion en el ayuntamiento  
D. Diego Fernandez Nieto Alférez mayor con  
Voto en el que no se avia hallado en el libro  
y dijo que se da también esta posesion con  
calidad y condición que a de tener en esta villa  
casa abierta y que avia en esta villa como  
ges de su obligación por razón de tal oficio y que  
señale en breves letras libres la casa de la  
cantidad que por leyes de los Reynos está mandado  
y que sea en esta villa donde se a de servir de  
oficio = García González Buena Vida = Diego  
Majías Buena Vida = D. Diego Fernandez Nieto =  
Francisco Moreno Galea = Diego Merchán = D.  
Rodrigo Ángel Romero = Fernando Lozano = D.  
Juan de Guzmán = Juan Majías Galea = D.  
D. Alonso ord. y cabeza = Por su mandado = Gregorio  
Román Guerrero = D. Diego Gregorio Román  
Guerrero D. del Rey nuestro Sr. D. Pedro  
Ayuntamiento de la Villa del Arzobispo de  
que esto es por presente en fee de lo







*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Small handwritten mark or signature, possibly initials.]*







